

ALERTA LABORAL

marzo **2020**



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19

Decreto Supremo
N° 044-2020-PCM

**ESTADO DE EMERGENCIA
NACIONAL**

15 días calendario desde el 16
de marzo de 2020

Durante este periodo, todos los habitantes de nuestro país deberán mantenerse en aislamiento social obligatorio (cuarentena), tomando en consideración lo dispuesto por el referido Decreto Supremo:

PLENO ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS Y BIENES Y SERVICIOS ESENCIALES	Se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, continuidad de servicios de agua, saneamiento, electricidad, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza, recojo de residuos y servicios funerarios.
SUSPENSIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.	Se restringen los derechos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito.
LÍMITES A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO	Las personas solo podrán circular por las vías de uso público por las siguientes razones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir, producir, abastecerse y distribuir alimentos. 2. Adquirir, producir y abastecerse de productos farmacéuticos y de primera necesidad. 3. Asistir a centros de salud y de diagnóstico. 4. Prestar servicios públicos y bienes y servicios esenciales, tales como agua, luz, saneamiento, etc. 5. Retornar a sus domicilios. 6. Asistir y cuidar a personas adultas mayores, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. 7. Asistir a entidades financieras, seguros, pensiones y servicios conexos. 8. Producir, almacenar, transportar, distribuir y vender combustible. 9. Hospedarse en centros de alojamiento para cumplir con la cuarentena dispuesta. 10. Prestar servicios en medios de comunicación y central telefónica (call center). 11. Desplazarse a sus centros de trabajo (en el caso de trabajadores del sector público que excepcionalmente tengan que prestar servicios). 12. Otras actividades que disponga el MEF o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.
MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	Todas las entidades de salud públicas, privadas y mixtas, así como sus respectivos trabajadores, quedan bajo la dirección del Ministerio de Salud (MINSA) para la protección de personas, bienes y lugares.
ASEGURAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA SALUD PÚBLICA	Se otorgan facultades al MINSA para impartir todo tipo de disposiciones normativas e implementar medidas destinadas a permitir el abastecimiento de productos y servicios de salud en todos los centros de salud a nivel nacional.
RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se suspende el acceso al público a locales y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, culturales, recreativas, deportivas, religiosas, de consumo de alimentos (restaurantes) y otros que pudieran poner en riesgo la salud pública. 2. Solo se podrá acceder a establecimientos minoristas de alimentación, de primera necesidad, farmacéuticos, médicos y de venta de combustible, respetando el aforo y evitando aglomeraciones.
CIERRE TEMPORAL DE FRONTERAS	Se dispone el cierre total de las fronteras y se suspende el transporte internacional de pasajeros por todos los medios (terrestres, aéreos, marítimos y fluviales) a partir de las 23:59 horas del lunes 16 de marzo de 2020. No aplica al transporte de carga y mercancías.
MEDIDAS DE SANIDAD EN EL TRANSPORTE NACIONAL	Se dispone la reducción de la oferta de operaciones de transporte en un 50% en el territorio nacional. Los medios de transporte autorizados deberán efectuar la limpieza de sus vehículos conforme lo indique el MINSA. El transporte interprovincial de pasajeros queda suspendido desde las 23:59 horas del lunes 16 de marzo de 2020.
INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) Y LAS FUERZAS ARMADAS (FFAA):	Verificarán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo, controlando el aforo de los establecimientos y la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito de las personas en todos los medios de transporte.